



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00197
RADICADO N° 2024-00058-00

En el proceso ESPECIAL DE FUERO SINDICAL instaurado por ABELARDO ANTONIO POSADA BERMÚDEZ en contra de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA E.I.C.E., se procede a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S, se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En virtud de la naturaleza del asunto, y por considerarse necesario, se dispone VINCULAR al sindicato SINTRADEPARTAMENTO - SUBDIRECTIVA ITAGÜÍ a la cual pertenece el demandante.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio y la demanda al canal digital del demandado y vinculado reportado en el escrito de demanda, mismo que corresponde a: wilmarantoniomiramartinez@gmail.com notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje., respecto de la entidad demandada en virtud a que la misma es una entidad de naturaleza estatal del orden departamental, la notificación se encuentra a cargo del Despacho.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS LABORALES el Doctor ANDRES GUILLERMO VIVERO MÁRQUEZ

Una vez integrada la Litis, conforme a lo regulado en el artículo 114 del CPTSS se procederá a fijar la fecha de la audiencia que allí se regula, momento hasta el cual la demandada y la vinculada podrá contestar la demanda.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se RECONOCE personería para la representación de la parte demandante al abogado ANDRÉS FELIPE DÍAZ GUZMÁN con CC. 1.065.009.111 y la T.P 377.535 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR el proceso ESPECIAL DE FUERO SINDICAL promovido por ABELARDO ANTONIO POSADA BERMÚDEZ. en contra de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA E.I.C.E, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – VINCULAR a la Litis al sindicato SINTRADEPARTAMENTO - SUBDIRECTIVA ITAGÜÍ.

TERCERO - ORDENAR se realice la notificación personal de este auto admisorio y la demanda al canal digital del demandado y vinculado reportado en el escrito de demanda, mismo que corresponde a: wilmarantoniomiramartinez@gmail.com notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, respecto de la entidad demandada, en virtud a que la misma es una entidad de naturaleza estatal del orden departamental, la notificación se encuentra a cargo del Despacho. Trabada en debida forma la Litis se procederá a fijar fecha de la audiencia del artículo 114 del CPTSS, momento hasta el cual podrán allegarse los escritos de contestación.

CUARTO – ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia a PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS LABORALES.

QUINTO – RECONOCER personería para la representación de la parte demandante al abogado ANDRÉS FELIPE DÍAZ GUZMÁN con CC. 1.065.009.111 y la T.P 377.535 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00039
Hoy 05 de marzo 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 569b4bd5eb4f129c5f74e3b11a6fe8261d3e170eee5957df2d5313f3cf653246
Documento generado en 05/03/2024 01:56:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>